



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

8 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



---

No.- 7490

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**ACUERDO**

**VILLAHERMOSA TABASCO. 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Octava Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 05/2022, del tenor siguiente:



**“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA Y SE AJUSTAN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL HABER POR RETIRO PARA MAGISTRADOS, CONSEJEROS Y JUECES.**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, segundo párrafo, y 55 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los diversos 3, 94, y 97, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para establecer –con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia–, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro de los Magistrados, Consejeros y Jueces, conforme a lo establecido por el artículo 97, fracción III, VII, XVI, XXIII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sujeto además a los Principios de Igualdad, No Discriminación, Equidad, Proporcionalidad y Pro Persona, entre otros.

II.- Que de conformidad con el establecido en el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición

de cuentas e igualdad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptado, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

III.- Que además de las facultades a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la fracción XXXV, de dicho precepto, se obtiene que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá también las que le confieran las leyes y el Reglamento Interior.

Disposición que se relaciona, además, con el diverso 97, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativo a las facultades del Consejo de la Judicatura de establecer con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro para los Magistrados, Consejeros y Jueces; dispositivo que a la letra se lee:

"...Artículo 97. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

...

XXIII.- Establecer con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los términos, cuantía y condiciones del haber por retiro de los Magistrados y Jueces, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento respectivo..."



**IV.-** Que en apego a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado regula la relación laboral entre el Poder Judicial del Estado de Tabasco y sus trabajadores, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**V.-** Que el artículo 75, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prevé, que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, salvo que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; en el caso, el haber por retiro de los Magistrados y Jueces, se encuentra previsto en el artículo 97, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual es interpretado conforme a los cuerpos normativos y principios a que se refiere el considerando primero de éste acuerdo.

**VI.-** Que para una gestión administrativa, presupuestal y programática eficiente y oportuna respecto al otorgamiento del haber por retiro para Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, es necesario ajustar los términos y condiciones con relación a la prestación de mérito, lo anterior con la finalidad de que las áreas administrativas puedan con oportunidad programar el presupuesto, que se ve afectado en el ejercicio anual correspondiente, con el número de peticiones y la temporalidad de la solicitud pues estos dos factores inciden de manera directa en la programación, ejercicio y ministración de los recursos, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, con relación a la prestación de mérito, se establecen ajustes a los términos y condiciones, se modifica el punto **QUINTO** y se adiciona el punto **OCTAVO** del Acuerdo General número 4/2019 aprobado en la Sesión de seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.** Se modifica el punto **QUINTO**; y se adiciona el punto **OCTAVO** del Acuerdo General número 4/2019 aprobado en la Sesión de seis de marzo de dos mil diecinueve, para quedar de la siguiente manera:

**QUINTO.** El haber por retiro será pagadero a partir del mes de enero del año siguiente a la autorización, siempre que el Pleno correspondiente haya establecido que se ha actualizado cualquiera de las hipótesis señaladas en los puntos que anteceden.

El pago, no será retroactivo, pero el cómputo del primer año se actualizará al efectuarse la ministración inicial.”

**OCTAVO.** El haber por retiro deberá solicitarse a más tardar, el 30 de agosto, a efectos de incluirse en el presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del año siguiente a la solicitud, para obtener la suficiencia financiera correspondiente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo, una vez Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco

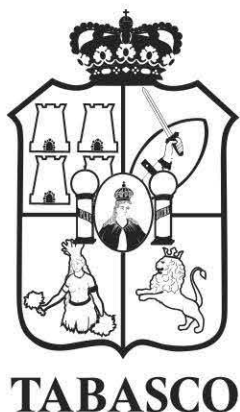


**SEGUNDO.** Para los trámites que correspondan, comuníquese el presente Acuerdo a la oficialía mayor del Poder Judicial del Estado.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández Hernández, Isi Verónica Lara Andrade, Eugenio Amat Bueno y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ante la secretaria general de acuerdos del Consejo licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez. Lo que certifico el cuatro de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales.



----- Doy Fe.-



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CY3Sg1FWwVD9nzqG0WuybAHyV4JUe/FTG2ENpjZiMBRyDvXVRMJ+GloqkdLnzmyqmmWQ/DgEFbz9Y0QOuU+qRAaD75v63XInnmlWAPHruj+N2eArmbGpna67iSpvlzmQ97mPT5K3iZpGbfGSqhsDU6msl5B PwFhzZYHoXnsWHf9sT9VS21NZPeg7DqJl5YwFqKSgGxQOoNscEcmmBS0d4Ysuzgz+n86aAsjqXJ0vTnjP64TZa BtNVJHq4MlleafKL6gYjQ7ckB2u7AYtgMa7CE1bZvmDwcMvBFGUG+H2WgDOmyIT4MKeaep+HqbYIO8PDnoLjU rmQZuzUtWMRnel9Q==